



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Carolina
MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 54 -2025-EPS SEDAM HUANCAYO
S.A./GG**

Huancayo, **12 MAR. 2025**

VISTO:

El Decreto Supremo N° 185-2021-PCM que dispone la creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el T.U.O del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1620, sujetándose asimismo, a lo dispuesto en el T.U.O del Reglamento de la Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887-Ley General de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-2021-PCM se crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, con la finalidad que dicha plataforma digital sirva como herramienta de integridad destinada a fortalecer la lucha contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, aprobándose también las disposiciones para su implementación.

Que, el artículo 8 de las "Disposiciones para la implementación de la plataforma de debida diligencia del sector público", establece que "Las entidades de la administración pública (...), a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficina de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las oficinas de integridad institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad"

Que, el Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. en su Artículo 50 referido a las atribuciones del Gerente General, establece: "El Gerente General, por el sólo mérito de su designación, puede ejercer las atribuciones que les confiere el Artículo 188° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, además de las que se detallan a continuación: (...), 8. Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores que sean necesarios, fijándoles remuneraciones y labores a efectuar".

Por otra parte, cabe precisar que las disposiciones que emanan de la Gerencia General -como lo es la presente-, es parte del poder de dirección del empleador el cual constituye un ACTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA dictada al amparo del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, la Ley ha reconocido que tratándose de actos destinados a regular u ordenar la propia administración, no es necesario recubrirlos de análogas garantías sustantivas y procesales como a los actos administrativos (por tener como destinatarios a los administrados), tales como por ejemplo, la forma escrita. Son ejemplo de actos de administración interna: la asignación de funciones, la rotación de personal, la aprobación de un cuadro para la asignación de personal o de una estructura organizacional, la emisión de una circular.



MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

Estando a lo señalado precedentemente, y teniéndose en consideración que todo acto administrativo debe contar con un debido sustento documentario y una debida motivación conforme lo señala el numeral 4 del artículo 3° del T.U.O. de la Ley General de Procedimiento Administrativo General; y, verificado que el presente caso cuenta con el respectivo informe técnico y el respectivo sustento legal, corresponde emitirse el acto administrativo conforme a Ley.



Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;



Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);



Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y



Que, estando a lo expuesto con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a los siguientes trabajadores como responsables a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico en la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.;



NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD ORGANICA A LA QUE PERTENECEN	DNI
Jolvly Giovanni Pérez Huánuco	Oficina de Recursos Humanos	20064459
Elías Máximo Rojas Álvarez	Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	19879910

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la designación.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los trabajadores designados como responsables a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico en la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**



ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** a la Oficina de Informática y Computación proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (<https://www.sedamhuancayo.com.pe/>).

ARTICULO 5.- HAGASE de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley a la Oficina de Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina de Asesoría Jurídica, y a las instancias que correspondan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. CARLOS A. JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
EPS. SEDAM HUANCAYO

